CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, que el día 16 de febrero de 2024, el señor FRANKLIN STIVEN MISNAZA TREJO, mediante apoderada judicial Instauró demanda de impugnación de Paternidad en contra de la señora BRIGNI YULIET FIGUEROA GOYES. Radicado N° 2024-00040. Sírvase Proveer. (26 de febrero de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 264

FECHA	**27 DE FEBRERO DE 2024**
PROCESO	**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE	**FRANKLIN STIVEN MISNAZA TREJO**
DEMANDADO	**BRIGNI YULIET FIGUEROA GOYES**
RADICADO	**865683184001-2024-00040-00**

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de impugnación de paternidad instaurada por el señor **FRANKLIN STIVEN MISNAZA TREJO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **BRIGNI YULIET FIGUEROA GOYES**, se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, y la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Impugnación de paternidad de la referencia instaurada por el señor **FRANKLIN STIVEN MISNAZA TREJO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **BRIGNI YULIET FIGUEROA GOYES**. Conforme lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a la demandada, y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos, prueba de ADN, por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de la menor N.S.M.F., a la abogada María Alejandra Bermeo Paz, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.362.032, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 224.054 del C.S.J., jgcuello91@gmail.com, quien

desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente a la abogada a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que lo imposibilite para ejercer el cargo, de lo contrario se entenderá que acepta y empezará a correr el término de traslado conforme la notificación personal efectuada bajo lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, notifíquese a la mencionada doctora de su designación a través del correo electrónico conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo reproducción de la demanda, anexos, y auto admisorio.

Déjense por secretaría las constancias respectivas en el expediente e igualmente verifíquese por llamada la recepción del correo.

CUARTO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada **ANGELA MARÍA FLÓREZ BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.094.079, titular de la tarjeta profesional de abogada N° 342.379 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SEXTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110f98db67af22d48c2afc3fff9a560d0da9ccd7105c55109df68bd50fb9fa7c**

Documento generado en 27/02/2024 11:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica